



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0255/ 2024-MPL-GM

Lambayeque, 09 de septiembre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N° 63-2024-MPL-PPM de fecha 14 de marzo de 2024, Carta N° 622-2024/MPL-OGGRH de fecha 28 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concreción, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite **colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil,**

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

RECIBIDO 11 SEP 2024





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0255/ 2024-MPL-GM

Penal o administrativa que la ley señala.

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante **Resolución Número: TREINTA Y CUATRO** de fecha 04 de junio del 2021 (**Expediente N° 00150-2015-0-1708-JM-LA-01**) El Juez del Juzgado Civil Permanente de Chiclayo, emite la SENTENCIA declarando: INFUNDADA LA DEMANDA interpuesta por don EDGARD MERCEDES PALOMINO MORALES contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, sobre RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL, REPOSICION E INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS;

Que, mediante Resolución Numero: TREINTA Y SIETE de fecha 27 de mayo de 2022, la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número treinta y cuatro, de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno (folios quinientos sesenta y cinco a quinientos setenta y cuatro) que declara INFUNDADA la demanda, REFORMÁNDOLA DECLARARON FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por el ciudadano EDGAR MERCEDES PALOMINO MORALES contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE; en consecuencia: 1] SE DECLARA LA EXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL de naturaleza indeterminada entre las partes procesales, sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo 728, vínculo que tiene como fecha de inicio el 4 de junio de 2014. 2] ORDENA a la demandada cumpla con REPONER al actor en el puesto de Peón, con la categoría de OBRERO, o en un puesto de igual nivel o jerarquía. 3] FIJESE los costos del proceso en la suma de Dos Mil Soles (\$/ 2 000.00);

Que, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO: CUARENTA Y UNO de fecha 04 de marzo de 2024, el Juzgado Civil de Lambayeque, REQUIERASE a la Municipalidad provincial de Lambayeque cumpla con REPONER al actor en el puesto de Peón, con la categoría de OBRERO, o en un puesto de igual nivel o jerarquía, asimismo cumpla con cancelar los costos del proceso en la suma de Dos Mil Soles (\$/ 2 000.00);

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva de fecha 25 de abril de 2024, se procedió a dar cumplimiento al mandato judicial, realizándose la REPOSICION DEFINITIVA de don EDGAR MERCEDES PALOMINO MORALES, en el puesto de Peón, con la categoría de OBRERO, o en un puesto de igual nivel o jerarquía;

Que, mediante Oficio N° 63-2024-MPL-PPM de fecha 14 de marzo de 2024, el Procurador Público solicita al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento del mandato judicial dispuesto en el proceso que corre en el **Expediente N° 00150-2015-0-1708-JM-LA-01**;

Que, mediante Carta N° 622-2024/MPL-OGGRH de fecha 28 de agosto de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos, emite el informe sobre el cumplimiento del mandato judicial de reposición definitiva del servidor obrero EDGAR MERCEDES PALOMINO MORALES;

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

RECIBIDO 11 SEP 2024

2





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0255/ 2024-MPL-GM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – DAR CUMPLIMIENTO a lo **ORDENADO** por el Juzgado de Civil de Chiclayo, respecto al proceso que corre en el **Expediente N° 00150-2015-0-1708-JM-LA-01**, conforme lo ordenando en la **RESOLUCIÓN NÚMERO: CUARENTA Y UNO** de fecha 04 de marzo de 2024, y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. – REPONER DEFINITIVAMENTE a don **EDGAR MERCEDES PALOMINO MORALES**, en el puesto de Peón, con la categoría de OBRERO, o en un puesto de igual nivel o jerarquía de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

ARTÍCULO 3. – RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre el demandante **EDGAR MERCEDES PALOMINO MORALES** y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO 4. – Encargar a la Oficina General de Administración, para que en coordinación con la Oficina de Tesorería y el Procurador Público Municipal, cumplan con cancelar los costos procesales ordenados en el **Expediente N° 00150-2015-0-1708-JM-LA-01**.

ARTÍCULO 5. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal – PPM, con la finalidad que comunique al Juzgado Laboral Permanente de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6. – DISPONER la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C. Oscar Manuel Piestas Jacinto
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:

Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Procuraduría Municipal
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina General de Recursos Humanos (3)
Oficina General de Planificación y Presupuesto.
Oficina de Tesorería
Interesada
Publicación
Archivo

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

RECIBIDO 11 SEP 2024

3